

INFORME N.° 055-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

En relación con el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, se consulta cuál es el plazo que tienen las líneas aéreas para efectuar el depósito de la detracción por las comisiones de venta de los pasajes aéreos que las agencias de viaje les facturan, en el caso en que estas sean compensadas con el dinero que reciben de las ventas de dichos pasajes que deben entregar a aquellas(1).

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT(²), que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, y normas modificatorias.
- Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

 De acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, están sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3 de dicha Resolución(³).

Por su parte, el artículo 16° de dicha Resolución de Superintendencia dispone que tratándose de los contratos de construcción y servicios indicados en el artículo 12°, el depósito se realizará:

 a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el

Cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en la consulta, las agencias de viaje efectúan el reporte de sus ventas diarias al sistema denominado BSP (Billing and Settlement Plan) del IATA, el cual las procesa semanalmente y luego del décimo día de cierre semanal abona a la aerolínea el valor de las ventas de pasajes aéreos restando su comisión por las mismas.

² Publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

Cabe indicar que el artículo 3º del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, referente al SPOT, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias, dispone que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta; siendo que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos (inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO).

obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso a) del artículo 15°(4).

b) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b) del artículo 15°(5).

De las normas citadas se tiene que tratándose de los servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3 de la Resolución N.º 183-2004/SUNAT, el depósito correspondiente a los mismos se debe realizar conforme a lo siguiente:

- 1. Si el obligado a efectuar el depósito es el usuario del servicio: hasta la fecha de pago al prestador del servicio(⁶), o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago(⁷) en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.
- 2. Si el obligado a efectuar el depósito es el prestador del servicio(⁸): dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación.
- 2. Ahora bien, la consulta plantea el supuesto en que las comisiones de venta de los pasajes aéreos que las agencias de viaje facturan a las líneas aéreas, son compensadas con el dinero que reciben de las ventas de dichos pasajes que deben entregar a estas, por lo que debe determinarse si la referida compensación constituye una forma de pago de tales servicios o no.

Cabe señalar que el primer párrafo del numeral 5 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias, establece que los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

 b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.

c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

El referido inciso dispone que en los contratos construcción y servicios indicados en el artículo 12°, se encuentran obligados a efectuar el depósito el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

De acuerdo con el mencionado inciso, en los contratos construcción y servicios indicados en el artículo 12°, el sujeto obligado a efectuar el depósito será el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio o quien encarga la construcción que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

Sea que el pago fuere parcial o total.

a) La culminación del servicio.

Que lo es cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

Al respecto, el artículo 1288° del Código Civil establece que por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra; y que la compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo. A su vez, el artículo 1289° del citado Código señala que puede oponerse la compensación por acuerdo entre las partes, aun cuando no concurran los requisitos previstos por el artículo 1288°, pudiendo establecerse previamente los requisitos para tal compensación.

De las normas citadas fluye que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones que consiste en el descuento de una deuda por otra recíprocamente entre acreedores y deudores; y que, considerada así, viene a ser una forma de pago, pues una deuda sirve para el pago de la $otra(^9)(^{10})$.

En ese sentido, toda vez que en el supuesto planteado en la consulta bajo análisis las agencias de viaje se constituyen en acreedoras de las compañías aéreas en lo que respecta a la comisión que cobran por la venta de los mencionados pasajes y, a su vez, en deudoras de estas respecto de los montos que reciben por la venta de los pasajes aéreos que deben abonar a las aerolíneas; y se procede a efectuar la compensación de las mismas; debe considerarse efectuado el pago o el cobro de las referidas comisiones en la oportunidad en que se realice dicha compensación.

3. Considerando lo antes señalado, en el caso en que las comisiones de venta de los pasajes aéreos que las agencias de viaje facturan a las líneas aéreas sean compensadas con el dinero que aquellas reciben de las ventas de dichos pasajes que deben entregar a las aerolíneas, transfiriéndose a estas, en virtud de dicha compensación, el importe de la detracción en los casos que corresponda(11)(12), el plazo que tienen las

⁹ VIGIL CURO, Clotilde. En: Código Civil Comentado. Tomo VI – Derecho de Obligaciones. Muro Rojo, Manuel (director). Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pág. 206.

Dicha autora cita a Gustavo Palacio Pimentel, quien sobre la compensación opina que "es preciso que exista reciprocidad entre dos personas en su calidad de acreedor y deudores mutuos, en donde cada uno paga con lo que el otro le debe" (Ibídem).

Cabe indicar que este mismo criterio se tuvo en cuenta al regularse los regímenes de retenciones y percepciones a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 037-2002/SUNAT y 128-2002/SUNAT, publicadas el 19.4.2002 y 17.9.2002, respectivamente.

En efecto, en el caso de compensación de acreencias se dispone que el momento de pago o de cobro se considera efectuado cuando la compensación se realice [inciso f) del artículo 1° de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 037-2002/SUNAT y 128-2002/SUNAT.

Es preciso señalar que en el caso que el usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta, no se aplica el SPOT (inciso d) del artículo 13° de la Resolución N.º 183-2004/SUNAT).

Toda vez que, en principio, corresponde al usuario del servicio (aerolínea) efectuar el depósito del importe de la detracción, dicho importe debe estar incluido en el saldo resultante a transferirse al referido usuario. aerolíneas para realizar el depósito de la detracción es hasta la fecha en que se efectúe la referida compensación, o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

Sin embargo, en caso que dichas agencias de viaje cobren vía compensación el importe total de sus comisiones sin que se haya efectuado el depósito respectivo de la detracción, aquellas estarán obligadas a realizar tal depósito, dentro del quinto día hábil siguiente de efectuada la compensación en cuestión.

CONCLUSIÓN:

En el caso en que las comisiones de venta de los pasajes aéreos que las agencias de viaje facturan a las líneas aéreas sean compensadas con el dinero que aquellas reciben de las ventas de dichos pasajes que deben entregar a las aerolíneas, transfiriéndose a estas, en virtud de dicha compensación, el importe de la detracción en los casos que corresponda, el plazo que tienen las aerolíneas para realizar el depósito de la detracción es hasta la fecha en que se efectúe la referida compensación, o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

Sin embargo, en caso que dichas agencias de viaje cobren vía compensación el importe total de sus comisiones sin que se haya efectuado el depósito respectivo de la detracción, aquellas estarán obligadas a realizar tal depósito, dentro del quinto día hábil siguiente de efectuada la compensación en cuestión.

Lima, 19.3.2013

Original firmado por LILIANA CHIPOCO SALDÍAS Intendente Nacional Jurídico (e)

nad/. A0131-D13

SPOT: Depósito de detracción por comisiones de venta de pasajes aéreos - Agencias de viaje.